



NUR 41001-61-00-000-2009-00001-00  
Ubicación 70832-26  
Condenado EDOLIO SILVA IBAGUE  
C.C # 12208549

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CUATRO (4) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 41001-61-00-000-2009-00001-00  
Ubicación 70832-26  
Condenado EDOLIO SILVA IBAGUE  
C.C # 12208549

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS



**JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Radicado:	41001-61-00-000-2009-00001-00
Interno:	70832
Condenado:	<b>EDOLIO SILVA IBAGUE</b>
Delito:	Secuestro extorsivo agravado
Reclusión	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Auto interlocutorio No.	137
Ley	906 de 2004

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho respecto de la posibilidad de reconocimiento de los meses que traen 31 días al sentenciado **EDOLIO SILVA IBAGUE**.

**ANTECEDENTES**

El 30 de noviembre de 2009, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Neiva, condenó a **EDOLIO SILVA IBAGUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.208.549 de Gigante Huila, a la pena principal de 243 meses de prisión y multa de 8.750 smmv; a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, como coautor penalmente responsable del delito de secuestro extorsivo agravado. Le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 7 de mayo de 2010, el Tribunal Superior de Neiva, Sala Penal, confirmó el fallo proferido por el Aquo.

El sentenciado **EDOLIO SILVA IBAGUE**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de este caso desde el 24 de febrero de 2009.

**CONSIDERACIONES**

**Del reconocimiento de los días calendario mes a mes.**

Al respecto se considera que dicha solicitud no es procedente, toda vez que la pena impuesta fue contabilizada en meses, razón por la cual, se tiene que para efecto de contabilizar los plazos de los términos fijados por la ley, cuando se trate de meses y años se debe entender los de calendario común, de conformidad con el artículo 59 del Código de Régimen Político y Municipal —Ley 4 de 1913— cuyo texto conserva en esencia la disposición original y cuyo texto reza:

*“Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.*”

*El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días, según los casos.*

*Si el mes en que ha de principiar un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes.*

*Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y en general a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades nacionales, salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa.” (La subraya del despacho).*

Aunque la disposición en comento refiere a que en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal, ésta, prevé en el art. 161 de la ley 599 de 2000 (C.P.), lo siguiente:

**Artículo 161. Duración.**

*Los términos procesales serán de horas, días, meses y años y se computarán de acuerdo con el calendario."*

Así las cosas, advierte el Despacho sobre la improcedencia de la solicitud de reconocimiento de los días 31 de los meses de los años comprendidos de 2009 a 2021, pues en el monto de la pena impuesta por el Juzgado de conocimiento, que en este caso corresponde a 243 meses de prisión, incluye la totalidad de los meses que comprende cada año calendario, es decir, los meses de 28, 30 y 31 días, los que se promedian en meses de treinta (30) días, razón por la que la pena se señala generalmente en años o meses, sin que exista salvedad alguna hecha por el legislador o interpretación jurisprudencial que modifique tal entendido, de modo que no es posible entrar a discriminar de que meses se tratan los que ha purgado la pena, distinto ocurre cuando hay días adicionales, los que se deberán contabilizar como tales.

En tales condiciones y estando definido por la Ley Penal, la forma como debe efectuarse el computo de descuento físico, no resulta viable acceder a lo solicitado por el sentenciado y en consecuencia se negara la solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** el reconocimiento de los días calendario mes a mes, solicitada por el sentenciado **EDOLIO SILVA IBAGUE**, conforme lo señalado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.- REMITIR**, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia del presente proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, a fin de que obre en la hoja de vida del interno **EDOLIO SILVA IBAGUE**.

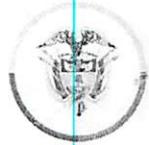
**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** al sentenciado **EDOLIO SILVA IBAGUE**, en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

**CUARTO.- CONTRA** este auto procede el recurso de reposición en subsidio el de apelación el cual deberá ser interpuesto en el término de 3 días siguientes a la notificación, por medio virtual o cualquier otro legalmente establecido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONOR MARINA PUIN CAMACHO**  
J u e z

*yls*



**JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** P4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 70037

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.** \_\_\_\_\_ **A.I.** A **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 2-11-2021

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 09-03-2021

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Edolis Silva

**CC:** 72208549

**TD:** 72645

**HUELLA DACTILAR:**



## Notificaciones

Magola Eugenia Rodríguez Uribe &lt;merodriguez@procuraduria.gov.co&gt;

Lun 8/03/2021 10:57 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá &lt;cs02ejcibt@ceudoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Magola Eugenia Rodríguez Uribe &lt;merodriguez@procuraduria.gov.co&gt;

Buenas noches, devuelvo autos notificados salvo los 2 radicados 4070 cuyos archivos no se pudieron abrir. De igual forma se deja la observación respecto del auto No. 22184 q aunque es de fecha 31\_08\_19 solo fue remitido hasta el 5 de marzo de 2021.

Cordialmente,

Magola Eugenia Rodríguez Uribe  
Procuradora 243 JPI

CONTROL NOTIFICACIONES JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
FECHA 8-03-21

NUMERO	RADICACION	NOMBRE DEL CONDENADO	CLASE DE DECISION	FECHA DECISION
1	70832	Estelio Selva	NO Reducción de pena	4-03-21
2	8353	Carlos Patiño	Libertad definitiva	7-03-21
3	34364	Jefferson Jarama	Permiso de trabajos	4-03-21
4	5964	Estimberto Correa	Extensión de duración de pena	5-03-21
5	5877	Fredy Barbosa	Extensión de duración de pena	5-03-21
6	38456	Markel Ceballos	Extensión de duración de pena	4-03-21
7	53569	Jairo Bando	Reducción	5-03-21
8	6152	Nelson Rodríguez	Extensión de duración de pena	5-03-21
9	3848	Andrés García	Extensión de duración de pena	4-03-21
10	22184	Angelo Flaviano Guzmán	Condicionales	31-08-19 - Observación
11	11399	Manuel Ortega	Reducción	3-03-21
12	11399	Manuel Ortega	No repone cuando aplica	3-03-21
13	35691	Yubelis Méndez	Acumulación de penas	2-03-21
14	35691	Yubelis Méndez	Acumulación de penas	2-03-21
15	11522	Carlos Vargas	Reducción	2-03-21
16	5773	Derby Delgado	NO Reducción	2-03-21
17	21128	Eddy Ceballos	Reducción	2-03-21
18	16434	Rubén Barreto	Reducción	2-03-21
19	4070	NO ABRE ARCHIVO		
20	4070	NO ABRE ARCHIVO		
21	25568	Jerson Correa	Repone cuando condicional	3-03-21
22	2922	Osmaldi Guzmán	Reducción	7-03-21
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				

Enviado desde mi iPad

vez 26 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad

En terminos interpano  
Referencia: Recurso de Reposicion y En  
Subsidio Apelacion de fecha  
contra el proveido de fecha  
4 de marzo de 2021  
y adicionalmente solicitar  
liberacion condicional y/o prision  
domiciliaria conforme a la  
ley 2014 del 30 diciembre  
de 2019

Cordial Saludo

Asumo: Nace el discenso negar el Reconocimiento de los  
dias atendidos mes a mes se dedara imprudencia  
Ahora Bien Aqui en Inpec caso 606-figura se me pregna Mora  
e intelectualmente con trabajo y estudio para un resolutorio  
Respecto al trabajo informativo como practica trabajo sabados  
Domingos y festivos tiempo en horas que espere y solicite  
se reconocidos como tiempo REDIMIDO la fecha de  
Asi las cosas fui condenado a 243 meses la fecha de  
mi captura fue el 25 de febrero de 2009 y he permanecido  
con buena conducir a la fecha por mas de 18 1/2 meses  
entre tiempo fisico y Redencion superando mas de 18 meses  
gracias gracias de mi condena  
La imprudencia Nace de no expresarme Bien en el  
sentido de exponer al despacho por el tiempo de Redencion  
en horas no meses por trabajo estado en dias festivos  
Es asi sustentado un recurso de reposicion y en  
los terminos de lo sustentado un recurso de apelacion  
Para que sea procedente ya sea en horas dias o meses  
se valore un tiempo de Redencion

Aleivamente

Edoilio Silva Ibaque

70832-26

**URGENTE RECURSO 70832-26 GESTION ATF**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 1:29 PM

**Para:** Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

IMG\_20210311\_122037.jpg;

**Buen día**

Comendidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak  
Escribiente Ventanilla N°6  
Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas  
Y Medidas de Seguridad  
Bogotá

---

**De:** Juzgado 26 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 11 de marzo de 2021 1:00 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: Recurso de reposición y apelación, y solicitud de libertad condicional.

Obtener [Outlook para iOS](#)